



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Ángel Alberto Ramírez Beltrán
Radicación:	2019-00461
Asunto:	Revisión de trabajo de partición
Decisión:	Ordena rehacer

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, de no ser porque en el mismo se aprecian inconsistencias que deben ser corregidas.

En primer lugar, se observa que se pretende adjudicar un porcentaje diferente de cada uno de los bienes a los herederos; sin embargo, se advierte al profesional que la suma de los porcentajes de adjudicación de la totalidad de los inmuebles debe dar exactamente 100%, no más, no menos. De igual forma debe procederse con la sumatoria del valor de los predios, el cual debe coincidir con lo plasmado en los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado.

Asimismo, debe tenerse especial cuidado en relacionar las partidas que se adjudican en el orden en que fueron aprobadas, verificando que queden correctos los números de matrícula inmobiliaria, con el fin de evitar futuras correcciones o devoluciones por parte de la oficina de registro correspondiente.

En lo que respecta a los herederos por representación LUZ ASTRID RAMÍREZ CARDONA y JOSÉ GONZALO RAMÍREZ CARDONA, la hijuela debe establecer claramente cuál porcentaje y valor de los bienes le corresponde a cada uno.

Finalmente se reitera que, si desea distribuir la partida segunda del activo en común y pro indiviso para todos los herederos, deberá incluirla en la hijuela que a cada uno le corresponde (estableciendo el porcentaje que resulta de dividir el 100% del predio y la totalidad de su valor en 9), y no crear una hijuela adicional; el número de hijuelas debe coincidir con el número de adjudicatarios.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. ORDENAR la rehechura del trabajo de partición, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las indicaciones previamente señaladas.

SEGUNDO. CONCEDER al profesional el término de **diez (10) días** para que presente nuevamente el encargo encomendado con los ajustes referidos, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

TERCERO. Una vez vencido el término anterior, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN INTESTADA
RAD. N° 2019-00461

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de septiembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 74
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA